

2024

# REGLAMENTO DE INSTRUCTORES

Por el cual se regulan las relaciones entre la  
Institución y los instructores





REGLAMENTO DE  
INSTRUCTORES

CÓDIGO: F-G&A-23

VERSIÓN: 1

FECHA: 20-01-2024

INSTITUTO POLIANDINO

# REGLAMENTO DE INSTRUCTORES

	<b>REGLAMENTO DE INSTRUCTORES</b>	CÓDIGO: F-G&A-23
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 20-01-2024

## CONTENIDO

PRESENTACIÓN .....	4
CAPÍTULO 1 GENERALIDADES .....	4
CAPÍTULO 2 OBJETIVOS .....	4
CAPÍTULO 3 DE LA CLASIFICACIÓN DEL INSTRUCTOR .....	4
CAPÍTULO 4 COVOCATORIA, CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN .....	4
CAPÍTULO 5 OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES.....	5
CAPÍTULO 6 EVALUACIÓN DEL INSTRUCTOR.....	7
CAPÍTULO 7 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL INSTRUCTOR .....	7
CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....	8
CAPÍTULO 9 DE LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN DEL INSTRUCTOR.....	9
CAPÍTULO 10 DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS .....	9
CAPÍTULO 11 DE LA PARTICIPACIÓN DEL INSTRUCTOR .....	9
CAPÍTULO 12 DISPOSICIONES FINALES .....	10



	<b>REGLAMENTO DE INSTRUCTORES</b>	CÓDIGO: F-G&A-23
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 20-01-2024

## PRESENTACIÓN

El presente reglamento regula las relaciones académicas y administrativas entre el Instituto Poliandino y sus instructores con base en la Constitución, las leyes, las normas que las reglamentan y el código sustantivo de trabajo. Precisa las condiciones del ejercicio del instructor, el ingreso, la clasificación, los deberes derechos y prohibiciones, representación, funciones, evaluación, capacitación, inhabilidades, estímulos, distinciones, régimen disciplinario y situaciones administrativas.

## CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1. ALCANCE.** El reglamento del instructor, pretende regularizar las relaciones entre el instituto Poliandino y los instructores vinculados al Instituto, quienes imparten los programas de educación no formal e informal ofertados.

## CAPÍTULO 2 OBJETIVOS.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVOS.** Son objetivos del presente reglamento:

- Establecer la clasificación de la vinculación del instructor.
- Determinar las modalidades de contratación y selección del instructor.
- Decretar las obligaciones, derechos, deberes y prohibiciones de los instructores.
- Establecer la modalidad de evaluación del instructor.
- Instaurar el régimen disciplinario.
- Crear estímulos con miras al fomento de la actualización al instructor.
- Crear principios de evaluación al instructor objetivos y claros.

## CAPÍTULO 3 DE LA CLASIFICACIÓN DEL INSTRUCTOR

**ARTÍCULO 3. DEDICACIÓN.** Según la dedicación horaria el Instituto clasifica a sus instructores así:

- De jornada completa:** El instructor que trabaja para la institución el total de horas académicas laborables de la semana, en actividades de administración, de instrucción, realización de pruebas académicas, asesorías a estudiantes y demás que le señalen las directivas.
- De media jornada:** El instructor que se obliga para con la institución a prestarle sus servicios con una intensidad de hasta veinte (24) horas semanales.
- Catedrático:** El instructor presta sus servicios al Instituto Poliandino en las horas para las cuales ha sido contratado.

## CAPÍTULO 4 COVOCATORIA, CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN

**ARTÍCULO 4. CONVOCATORÍA.** La convocatoria para cubrir los cargos de la planta de instructores cuando sea necesario, será efectuada de manera pública y el concurso se realizará por méritos considerando los siguientes criterios

1. Formación profesional.
2. Experiencia en laboral.
3. Experiencia en como instructor.
4. Educación continua.



	<b>REGLAMENTO DE INSTRUCTORES</b>	CÓDIGO: F-G&A-23
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 20-01-2024

**ARTÍCULO 5. POLÍTICAS QUE DEBEN REGIR LA CONTRATACIÓN.** Todo proceso de contratación adelantado por el Instituto Poliandino se regirá observando las siguientes políticas:

1. Selección objetiva. La escogencia del personal se efectuará teniendo en cuenta el perfil más favorable a la institución, según sus principios institucionales y lo referente a la calidad académica.
2. Responsabilidad. Quien tenga una relación contractual con la institución deberá comprometerse a responder por sus acciones y omisiones.

**ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE INGRESO.** El aspirante a instructor debe cumplir con el siguiente listado de requerimientos:

1. Acreditar estudios técnicos profesionales, tecnólogos o universitarios en el área de conocimiento al que aspira como instructor.
2. Certificar como mínimo 24 meses de experiencia laboral relacionada con el cargo.
3. Demostración de habilidad pedagógica para guiar el proceso de aprendizaje a través de los procedimientos y pruebas de preselección establecidas por el Instituto.
4. Realizar cursos de formación continua, teniendo como primera opción los cursos virtuales SENA y otras instituciones de actualización del instructor “*Fundamentación de la formación profesional integral con base en competencias*”, y los demás que establezca el Instituto.

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN.** Para la contratación el aspirante deberá acreditar los siguientes requerimientos:

1. Cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en el Artículo 6 de este reglamento.
2. Presentar hoja de vida con los requisitos exigidos, anexando todos los soportes que validen los estudios realizados y experiencia laboral adquirida.
3. Presentar entrevista con las directivas académicas
4. Presentación de las pruebas de conocimiento y psicotécnicas previamente establecidas por el Instituto de acuerdo a la oferta académica para la cual se postula.
5. Toma de exámenes de ocupacionales de reingreso.
6. Legalización, suscripción y firma del contrato.

## **CAPÍTULO 5 OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 8 OBLIGACIONES.** Son de carácter general de todos los instructores las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las normativas constitucionales y leyes de la República de Colombia.
2. Promover la excelencia académica por medio de su capacitación y actualización permanente.
3. Impartir las clases asignadas, velando por la puntualidad, profesionalismo y excelencia académica.
4. Cumplir con los procedimientos de seguridad industrial en los talleres y ejercicios prácticos, garantizando la integridad de los estudiantes.
5. Ejercer la actividad académica con objetividad teniendo en cuenta las normas inherentes de ética profesional, con sujeción a los principios pedagógicos.
6. Dar un tratamiento cordial y respetuoso a los estudiantes, y demás miembros de la comunidad académica.
7. No comunicar a terceros la información de naturaleza privada de la institución.

	<b>REGLAMENTO DE INSTRUCTORES</b>	CÓDIGO: F-G&A-23
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 20-01-2024

8. Responder por la conservación, utilización de los documentos, materiales, herramientas, y en general de todos los bienes confiados a su guarda o administración, y rendir oportunamente cuenta de su utilización cuando ello se requiera.
9. Presentar a la coordinación académica el plan de trabajo de la asignatura encomendada, el cual deberá cumplir a cabalidad en el semestre académico.
10. Notificar con un espacio de tiempo suficiente su ausencia a clase, únicamente en caso de ser justificada.
11. Apoyar los procesos académicos adelantados por la institución, prestando la asesoría solicitada.
12. Controlar de manera rigurosa la asistencia de los estudiantes y realizar los reportes correspondientes.
13. Practicar las evaluaciones que correspondan al periodo académico, de conformidad con los cronogramas académicos establecidos y efectuar los reportes dentro de los plazos establecidos por la coordinación académica.
14. Entregar en los cronogramas establecidos los reportes de notas.
15. Garantizar el porte completo del uniforme por parte de los estudiantes y del kit de seguridad.
16. Facilitar informes requeridos por las autoridades académicas en los tiempos establecidos.
17. Cumplir a cabalidad el horario asignado y de manera puntual.
18. Asesorar de manera imparcial a los estudiantes en sus procesos de aprendizaje y prestar la asistencia que ellos requieran.
19. Coadyuvar a la permanencia estudiantil registrando los estudiantes en riesgo de deserción percibidos en el aula y desarrollar estrategias de retención.
20. Entregar oportunamente los informes de rendimiento a coordinación académica.
21. Supervisar el cuidado y bienestar de los equipos, instrumentos y herramientas confiados a su supervisión en las prácticas en taller.
22. Las demás previstas en la legislación laboral, en este reglamento, las que se asignen por parte de las autoridades competentes y todas aquellas que por su naturaleza correspondan a la actividad del instructor.
23. No usar teléfonos celulares, equipos reproductores de música, audífonos y cualquier otro equipo, elemento o sistema distractor en el lugar o sitio de trabajo dentro de la jornada laboral.
24. Trabajar con intensidad de cuarenta y ocho (48) horas semanales, o veinte cuatro (24) horas semanales, dependiendo de su tipo de contrato y de acuerdo con los turnos que le asigne el instituto.

**ARTÍCULO 9. DERECHOS.** Los derechos ostentados por los instructores son:

1. Los que se deriven de la constitución, las leyes, el presente reglamento y demás normativas del Instituto.
2. Recibir todas las herramientas de apoyo pedagógico que requieran para su ejercicio como instructor.
3. Elegir y ser elegidos en los mecanismos de participación de instructores establecidos por la institución.
4. A ser representados en el consejo académico y directivo.
5. Presentar proyectos educativos ante las autoridades competentes.
6. Recibir los beneficios decretados para la planta de instructores.
7. Gozar de libertad en sus actividades para desarrollar los programas establecidos por el Instituto, siguiendo en todo caso los cronogramas y el currículo.
8. Recibir la remuneración y el reconocimiento que le correspondan.
9. A que se le siga el debido proceso en caso de faltas disciplinarias.
10. Conocer los resultados de la evaluación del instructor.

	<b>REGLAMENTO DE INSTRUCTORES</b>	CÓDIGO: F-G&A-23
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 20-01-2024

**ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES.** Son de carácter general de todos los instructores las siguientes prohibiciones:

1. Las establecidas en la Constitución, en la Ley, en el presente reglamento, y todas las que establezca el Instituto.
2. Realizar actividades que pongan en riesgo la integridad propia y de los estudiantes.
3. Realizar actividades diferentes al cargo encomendado durante la jornada de trabajo.
4. Abandonar sin previo aviso el aula de clase o la institución durante la jornada laboral.
5. Asistir al aula de clase bajo efectos de sustancias psicotrópicas, alucinógenas o embriagantes.
6. Realizar cualquier tipo de discriminación a los estudiantes por cuestiones raciales, étnicas, religiosas entre otras, implicando un trato preferencial o discriminatorio frente a otros estudiantes.
7. Falsificar documentación.
8. Utilizar de forma irregular la dotación de los talleres en ejercicio de funciones ajenas a su cargo o actividad como instructor.
9. Aprovechar su estatus jerárquico frente a los estudiantes para constreñirlos en beneficio propio o de terceros.
10. Entablar relaciones amorosas con los estudiantes o personal del Instituto.
11. Permitir hechos de indisciplina, desorden, o cualquier otro acto que perjudique el desarrollo normal de la clase o programa con los estudiantes.
12. Realizar cualquier tipo de transacción económica o de intercambio con los aprendices.
13. Efectuar mantenimientos a vehículos automotores y motocicletas ajenos a la institución, propiedad de los estudiantes o conocidos.
14. Programar salidas extracurriculares sin previa autorización de las directivas institucionales en donde se involucren los estudiantes.

## CAPÍTULO 6 EVALUACIÓN DE INSTRUCTORES

**ARTÍCULO 11. EVALUACIÓN A INSTRUCTORES.** Evaluación practicada por los estudiantes, en la cual, se evalúa al instructor de forma integral, en tanto se indaga por su desempeño teórico, administrativo y personal.

**ARTICULO 12. PERIODICIDAD.** El instructor deberá ser evaluado periódicamente, por lo que se establece como lapso de evaluación una vez durante el semestre académico.

**ARTICULO 13. INTEGRACIÓN.** Los elementos constituyentes del ponderado general de la evaluación son:

1. Evaluación estudiantil
2. Evaluación administrativa
3. Autoevaluación

**ARTICULO 14. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.** Los criterios se enuncian a continuación:

1. Criterio pedagógico y didáctico (metodología utilizada, forma de evaluación y relaciones académicas con los estudiantes) y resultados de los procesos de aprendizaje por parte de los estudiantes.
2. Desempeño del cargo (manejo de grupo, relación con los estudiantes, responsabilidad, puntualidad) y percepción de satisfacción de los estudiantes.
3. Formación (Manejo del tema e interés en la actualización pedagógica) y nivel de desempeño frente a las competencias laborales específicas.



	<b>REGLAMENTO DE INSTRUCTORES</b>	CÓDIGO: F-G&A-23
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 20-01-2024

## **CAPÍTULO 7 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL INSTRUCTOR**

**ARTICULO 15. DESEMPEÑO.** El desempeño del instructor se mide teniendo en consideración la siguiente escala:

1. Excelente: 50 - 45
2. Bueno: 44 - 40
3. Bajo: 39 -30
4. Deficiente: 29 - 10

**ARTICULO 16. BAJA CALIFICACIÓN.** Todos los resultados de las evaluaciones a instructores se ponderarán y la definitiva que arroje una puntuación inferior o igual a 29 se considera como deficiente y el Instituto queda habilitado a dar por terminado el contrato laboral por justa causal, previo haberse adoptado las medidas disciplinarias tendientes al mejoramiento de la calidad del instructor, sin que se evidencie dicha mejora.

**ARTICULO 17.** En el evento que el instructor obtenga calificaciones ponderadas deficientes o bajas, e Instituto podrá adoptar las medidas disciplinarias tendientes al mejoramiento de la calidad del instructor, las cuales serán adoptadas por el consejo académico.

## **CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 18. FALTAS DISCIPLINARIAS.** Las faltas disciplinarias se constituyen como violaciones a las prohibiciones y deberes de los instructores y se clasificarán según su naturaleza, efectos y circunstancias del hecho.

**ARTICULO 19. PROCEDIMIENTO.** Cometida una infracción por el instructor, se le notificará por escrito del inicio del procedimiento disciplinario y llamado a descargos, dentro del cual, se presentará en la fecha y hora señaladas para ser oído en descargos y presentación de pruebas que quiera hacer valer, las pruebas presentadas por el instructor y los descargos serán puestos en conocimiento del coordinador académico y director si así lo amerita, finalmente y si procede se impondrán las siguientes sanciones según su gravedad:

**ARTICULO 20. SANCIONES.** Las sanciones a imponer por el Instituto:

1. Llamado de atención verbal.
2. Memorando con copia a la hoja de vida.
3. Suspensión disciplinaria, cuya duración será determinada por la dirección general.
4. Terminación del contrato, en caso de que se amerite tal acción conforme al Código sustantivo del trabajo, contrato laboral y el presente reglamento.

**ARTICULO 21.** Constituyen además faltas las conductas tipificadas como tales en el Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo. Su sanción se aplicará de conformidad a lo establecido en sus respectivas normas.

**ARTICULO 22. CAUSALES DE TERMINACIÓN LABORAL.** Son causales de destitución en el cargo de instructor las siguientes:

- a. Utilizar cualquier forma de coacción o violencia para impedir la libre expresión, la reunión, la locomoción o para atentar contra la dignidad humana.
- b. Impedir el normal desarrollo de las actividades del Instituto.
- c. La comisión de contravenciones o delitos culposos o dolosos que afecten los intereses del Instituto.
- d. Valerse de la condición de instructor para obtener cualquier favor o prestación indebidos.



	<b>REGLAMENTO DE INSTRUCTORES</b>	CÓDIGO: F-G&A-23
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 20-01-2024

- e. El incumplimiento reiterado de sus funciones.
- f. La incursión reiterada en faltas disciplinarias.
- g. Plagiar o presentar como propia la propiedad intelectual ajena.
- h. Causar intencionalmente daño a los bienes del Instituto.
- i. Apropiarse, usar indebidamente, retener o usufructuar para fines particulares los bienes del Instituto o dar lugar a que se extravíen o dañen.
- j. Dar a conocer indebidamente documentación o información de carácter reservado.
- k. Las conductas que provoquen escándalo contra la moral o las buenas costumbres.

## **CAPÍTULO 9 DE LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN DEL INSTRUCTOR**

**ARTÍCULO 23. ESTRATEGIAS DE LA POLÍTICA DE FORMACIÓN CONTINUA.** La formación continua, como proceso constante de actualización de los instructores es reconocida por el Instituto Poliandino como base del proceso de mejoramiento de la calidad del instructor. Por ende, se definen como estrategias de la actualización del instructor la participación de los mismos en:

1. Seminarios
2. Charlas institucionales
3. Actualización en la formación por proyectos curriculares
4. Cursos virtuales cuyo tema tenga contenido pedagógico
5. Talleres
6. Todo programa de capacitación o perfeccionamiento para instructores determinado por las directivas académicas.

**ARTÍCULO 24. ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN.** La institución gestionará las actividades de actualización del instructor necesarias para cumplir con los parámetros de calidad pedagógica propuesta por el PEI, entre las cuales deberán asistir a:

1. Capacitaciones para la formación en el uso eficaz de equipos y programas mediados por nuevas tecnologías.
2. Certificación de las competencias laborales por el ente certificador SENA.

## **CAPÍTULO 10 DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS**

**ARTÍCULO 25. PREMIOS Y DISTINCIONES.** Los instructores que se destaquen por su calidad pedagógica y cumplimiento de deberes serán merecedores de un reconocimiento público en agradecimiento a su compromiso y pertenencia institucional.

1. Bonificación salarial

**ARTÍCULO 26. CRITERIOS.** Con el fin de determinar los criterios de excelencia del instructor se establecen los siguientes criterios:

1. Calificación del instructor con un promedio igual o superior a 4.5.
2. Cumplimiento cabal de sus obligaciones administrativas dentro de los cronogramas estipulados (plan de clases, entrega de notas y reportes solicitados)
3. Relaciones interpersonales identificadas por la cordialidad y el respeto

	REGLAMENTO DE INSTRUCTORES	CÓDIGO: F-G&A-23
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 20-01-2024

## CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 29.** La ampliación, modificación y decisión sobre casos no contemplados en el presente reglamento corresponde al Consejo académico y directivo.

Con el fin de dar aplicación a las normas contenidas en el presente Reglamento, el Instituto adelantará las acciones necesarias para promoverlo y darlo a conocer mediante la programación de foros, talleres y seminarios.

**ARTÍCULO 30. FACULTAD DEL DIRECTOR.** El Director podrá interpretar, reglamentar o aclarar, en caso de duda, el presente reglamento.

**ARTÍCULO 31. EXCEPCIONES.** Los consejos académicos y directivos quedan facultados para autorizar excepciones en la aplicación de este Reglamento, si la atención preferente a la persona así lo aconseja y justifica y con ello no se atenta contra los derechos constitucionales de los demás estudiantes.

## CAPÍTULO 13 DE LA VIGENCIA

**ARTÍCULO 32. VIGENCIA.** Este reglamento rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte días (20) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



FECHA Y FIRMA

**JAIME MANUEL NASTAR VALLEJO**  
DIRECTOR GENERAL